



Universidad Nacional de Lanús

021/10

Lanús, 4 de enero de 2010

VISTO, el expediente N°2804/09, correspondiente a la 9° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°2178/09 de fecha 16 de octubre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Fundación por un Piberío integrado (P.U.P.I);

Que el citado Acuerdo tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural y desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos y eventos en todos los campos que se desarrollan sus actividades, conforme se indica en el Anexo de dos (2) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 24 de noviembre de 2009, entre la Fundación por un Piberío integrado (P.U.P.I) y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACION POR UN PIBERÍO INTEGRADO (P.U.P.I) y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS** representada en este acto por su Sra. Rectora, Dra. Ana María Jaramillo con D.N.I.: 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901 del Partido de Remedios de Escalada, en adelante La UNLa y la **FUNDACION POR UN PIBERÍO INTEGRADO (P.U.P.I)** representada en este acto por Andrés de la Fuente, D.N.I.: N° 7.781.135, con domicilio en la calle Bouchard 35 del Partido de Lanús, en adelante La FUNDACION, acuerdan firmar este convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNLa y La FUNDACION llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos y eventos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

TERCERA: La UNLa y La FUNDACION, podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

CUARTA: En caso de que se expongan en publicaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole que hagan a los resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente convenio, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

Sr

[Firma]
[Firma]



QUINTA: El presente convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en los convenios particulares que se acuerden.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 1 (uno) año, a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión, con aviso previo de sesenta días por medio fehaciente.

SÉPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA : Este Convenio se firma ad referendum de su ratificación por el Consejo Superior, como lo establece el Estatuto de la UNLa.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


FUNDACION P.U.P.I
POR UN PUEBLO INTEGRADO
ANDRES O. de la FU...
PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS